

Tegucigalpa M.D.C., 27 de enero 2023  
Circular No. PE-003/2023

Instituciones Financieras Intermediarias (IFI)  
Ciudad

Estimados Señores y Señoras:

El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) - en su condición de fiduciario de los Fideicomisos para la Administración de los Fondos de Garantía: Reactivación de las MIPYMES Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid 19, y del Fonco de Garantía para la Reactivación de las Empresas de Mayor Tamaño Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid 19-, y en apego a lo establecido en sus Reglamentos, se les recuerda cumplir con los siguientes aspectos:

- I. Artículo 11. Remisión de información y obligaciones de la Institución Financiera Intermediaria, numeral 6, Circular PE-57-2021 Reglamento del Fondo de Garantía Para la Reactivación de las MIPYMES Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid 19, donde se establece: Remitir al BANHPROVI anualmente, dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de la auditoria, un informe elaborado por la Auditoría Interna, donde la IFI indique el seguimiento que ha dado para verificar lo establecido en el artículo 19. De los Criterios de no Elegibilidad de Créditos para solicitar el uso del Fondo de Garantía. Considerar como no elegibles en el mecanismo del fondo de garantía, las siguientes condiciones:
  1. Los deudores considerados como partes relacionadas de las IFIs participantes según los criterios establecidos en el "Reglamento para las Operaciones de Crédito de Instituciones Financieras con Partes Relacionadas" emitido por el BCH.
  2. Los créditos personales y los créditos destinados para consumo o vivienda.



**BANHPROVI**

Gobierno de la República



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Presidencia Ejecutiva

3. Los créditos solicitados por las Mipymes mayores a L36.0 millones.
  4. Las Mipymes con créditos vigentes garantizados con otros fondos de garantías creados o capitalizados por el Estado de Honduras o por fondos de garantía relacionados con los Fideicomisos entre el BCH y el Banhprovi, que no hayan sido pagados en su totalidad por el prestatario.
  5. Los créditos solicitados por las Mipymes para cancelar obligaciones financieras previamente contraídas con la IFIs.
  6. Los créditos solicitados por las Mipymes a las que se les hubiere ejecutado una garantía emitida por cualquier Fondo de Garantía financiado con recursos estatales.
- II. Artículo 11. Remisión de información y obligaciones de la Institución Financiera intermediaria, numeral 5, Circular PE-58-2021 Reglamento Fondo de Garantía para la Reactivación de las Empresas de Mayor Tamaño Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19 donde se establece: Remitir al BANHPROVI anualmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de la auditoría, un informe realizado por la Auditoría Interna, donde la IFI indique el seguimiento que ha dado para verificar lo establecido en el artículo 20. De los Criterios de no Elegibilidad de Créditos para solicitar el uso del Fondo de Garantía. Considerar como no elegibles en el mecanismo del Fondo de Garantía, las siguientes condiciones:
1. Los deudores considerados como partes relacionadas de la IFI participante según los criterios establecidos en el “Reglamento para las Operaciones de Crédito de Instituciones Financieras con Partes Relacionadas” emitido por el BCH.
  2. Los créditos personales y los créditos destinados para consumo o vivienda.
  3. Los créditos solicitados por EMT beneficiadas con otros fondos de garantías creados o capitalizados por el Estado de Honduras.



Edificio BANHPROVI, Bulevar Juan Pablo II,  
Contiguo al Centro Cívico Gubernamental  
José Cecilio del Valle, Tegucigalpa,  
Honduras, C.A.

Página 2 de 3

Presidencia Ejecutiva

4. Los créditos solicitados por las EMT para cancelar obligaciones financieras previamente contraídas con la IFI.
  5. Los créditos solicitados por las EMT a las que se les hubiere ejecutado una garantía emitida por cualquier Fondo de Garantía financiado con recursos estatales.
- III. En lo referente a las reclamaciones de garantías, las Intermediarias Financieras deberán brindar el estricto seguimiento al proceso judicial, donde una vez ejecutada la garantía deberá remitirse el seguimiento mensualmente y, en su defecto, una vez incoado el proceso judicial correspondiente, se deberá demostrar por medio de una copia certificada del auto mediante el cual el Juzgado admitió la demanda, esto en cumplimiento al artículo 35. Documentación Requerida para la Reclamación, circular PE-57-2021 y artículo 36. Documentación Requerida para la Reclamación Circular PE-58-2021 según los fondos antes mencionados.

Conforme a lo anterior, se solicita a las Instituciones Intermediarias Financieras emisoras de Certificados de Garantía de Cobertura "CGC" la atención a la presente.

Atentamente,

  
EDWIN ARAQUE B.  
Delegado Fiduciario



cc. Archivo